

## INCIDENTE NULIDAD 2577940890012023

ALIX VIOLETA RODRIGUEZ AYALA <[alixvioleta7@gmail.com](mailto:alixvioleta7@gmail.com)>

Mié 30/08/2023 1:05 PM

Para:[diegoomolinap@gmail.com](mailto:diegoomolinap@gmail.com) <[diegoomolinap@gmail.com](mailto:diegoomolinap@gmail.com)>;Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Susa <[jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

INCIDENTE MAUEL FANDIÑO FANDIÑO EJECUTIVO SINGULAR.pdf; PODER FANDIÑO FANDIÑO..pdf; DOCUMENTOS ABOGADA RODRIGUEZ AYALA ALIX VIOLETA ACREDITACION. (1).pdf;

 Imagen

ALIX VIOLETA RODRIGUEZ AYALA.

ABOGADA ESPECIALISTA .

CC.52312023.

T.P.140640. C.S.J.

DIRECCION. KRA 79 No 10D-59 TORRE 8 OFICINA 402 BOGOTA. REPUBLICA DE COLOMBIA . SUR

AMERICA.Tel.3143154936. PBX 9240636.

Correo electrónico [alixvioleta7@gmail.com](mailto:alixvioleta7@gmail.com)

**Señores:**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUSÁ .**

**REF: INCIDENTE DE NULIDAD. Art 133 código general del proceso . CAUSAL 5, VULNERACION AL DEBIDO PROCESO Y DEMAS DERCHOS Y NORMAS VULNERADAS.**

**EJECUTIVO : 2577940890012023-00076.**

**DEMANDANTE : FLAMINIO MORA MORA.**

**DEMANDADO: MANUEL FANDIÑO FANDIÑO .**

**ALIX VIOLETA RODRIGUEZ AYALA** , identificada con la cedula de ciudadanía No 52.312.023 de Bogotá D.C Y Tarjeta profesional 140.640 del C.S.J., en calidad de apoderada del señor **MANUEL EDUARDO FANDIÑO FANDIÑO** , hombre colombiano, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.985.436 , obrando en nombre propio , a usted comedidamente me permito presentar incidente de NULIDAD ART 133 C.G.P. en el proceso ejecutivo: **2577940890012023-00076**; por los siguientes hechos :

1. El día trece de Diciembre de 2022 , se programó audiencia de interrogatorio de parte al demandado señor: **MANUEL EDUARDO FANDIÑO FANDIÑO**; quien por motivos personales; le fue imposible asistir.
2. Por tal razón los hechos se tomaron como confesión .
3. En las preguntas planteadas en el mencionado interrogatorio; no se cuestiona en que lugar debe ser pagada la obligación que pretende la parte demandante probar y en que fecha debe ser cancelada la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000).
4. Por lo anteriormente expuesto al continuar con proceso ejecutivo de la referencia se esta vulnerando al demandado el debido proceso contenido en el artículo 29 de la constitución nacional ; por cuanto la obligación no es clara , expresa y exigible; dado que en la presunta confesión e interrogatorio que se tiene como prueba en este proceso , no satisface , las circunstancias de tiempo modo y lugar ; para que sea tenida como prueba .
5. Adicionalmente manifiesta mi mandante que no adeuda la suma veinte millones de pesos (\$20.000.000), que se ordena pagar en el mandamiento de pago; en el proceso de esta referencia ; luego se presenta en este caso orden de pago de lo no debido.

6. Por lo anteriormente expuesto ha de abstenerse el despacho de librar mandamiento de pago por la suma de veinte millones de pesos (20.000.000) al señor : **MANUEL EDUARDO FANDIÑO FANDIÑO**; por cuanto se esta vulnerando el debido proceso la seguridad jurídica al demandado y a todo el conglomerado social.
7. En este proceso se configura la causal 5 de nulidad del artículo 133 del CG.P que establece:

**8. Código General del Proceso**  
**Artículo 133. Causales de nulidad**

9. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:
  1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
  2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
  3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
  4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
  5. **Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omita la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.**
  6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
  7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
  8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con

la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

## **CONSIDERACIONES .**

Ha de tener en cuenta el despacho en su parte procedimental el debido proceso contenido en los artículos: :

### **Código General del Proceso Artículo 422. Título ejecutivo**

Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

### **Código General del Proceso Artículo 184. Interrogatorio de parte**

Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia.

### **Artículo 29**

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud

de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. **Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.**

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

**Artículo 29 de la constitución política de Colombia, 422 , 184. C.G.P. y demás normas concordantes .**

## **PRETENSIONES.**

- 1 .Se declare la nulidad de todo lo actuado en el proceso de la referencia por vulneración al debido proceso de la parte demandada y se ordene su terminación.
2. Como consecuencia de lo anterior se deje sin efecto todo lo actuado, el mandamiento de pago proferido por el despacho en este proceso y se ordene el levantamiento de todas las medidas cautelares que se hayan ordenado.

## **ANEXOS Y PRUEBAS.**

Poder ampliamente conferido.

Documentos acreditación apoderada.

## **NOTIFICACIONES.**

**MANUEL FANDIÑO FANDIÑO ,**

**Dirección :vereda matarendonda finca EL ALISO SUSÁ.**

**Teléfono. 3115896345.**

**Correo electrónico. manulfandino03@gmail.com**

La suscrita Abogada : Kra 79 No 10 D- 59 Torre 8 oficina 402 Parques de Castilla III Bogotá D.C. Correo electrónico [alixvioleta7@gmail.com](mailto:alixvioleta7@gmail.com) Tel. 3143154936.

**Del señor Juez .**

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alix Violeta Rodríguez Ayala'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'A' and a distinct 'R'.

**ALIX VIOLETA RODRIGUEZ AYALA.**

**C.C. 52312023 de Bta.**

**T.P. 140.640 del C.S.J.**





Señores:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUSÁ .

REF: PODER , ESPECIAL AMPIO Y SUFICIENTE.

EJECUTIVO : 2577940890012023-00076.

DEMANDANTE : FLAMINIO MORA MORA.

DEMANDADO:MANUEL ALBERTO FANDIÑO FANDIÑO .

MANUEL ALBERTO FANDIÑO FANDIÑO , hombre colombiano, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.985.436 , obrando en nombre propio , a usted comedidamente manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Abogada ALIX VIOLETA RODRIGUEZ AYALA , identificada con la cedula de ciudadanía No 52.312.023 de Bogotá D.C Y Tarjeta profesional 140.640 del C.S.J. , para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis intereses en el proceso ejecutivo: **2577940890012023-00076**.



Mi apoderada queda ampliamente facultada para: solicitar nulidades, conciliar, transar, desistir, renunciar, así como a sustituir y reasumir, interponer recursos, presentar , solicitar pruebas, y en general , para cumplir todas las gestiones que son inherentes a su encargo , contenidas en el art 77 del C.G.P.

Atentamente,

Nombre: FIRMA: Manuel Fandino  
MANUEL ALBERTO FANDIÑO FANDIÑO , hombre colombiano, mayor de edad, identificado con la Cédula No. 2.985.436.

Dirección :vereda matarendonda finca EL ALISO SUSÁ.

Teléfono. 3115896345.

Correo electrónico. Mmanuelfandino03@gmail.com

Acepto,



ALIX VIOLETA RODRIGUEZ AYALA.

C.C. 52312023 de Bta.

T.P. 140.640 del C.S.J.

Kra 79 No 10 D- 59 Torre 8 oficina 402 Parques de Castilla III Bogotá D.C. Correo electrónico [alixvioleta7@gmail.com](mailto:alixvioleta7@gmail.com) Tel. 3143154936.



**NOTARÍA PRIMERA**  
**CÍRCULO DE UBATÉ, CUND**  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE TEXTO Y FIRMA**  
**PODER ESPECIAL**  
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
 Ante la Notaria 1ra del Circulo de Ubaté, Cund. compareció:

**FANDIÑO FANDIÑO MANUEL ALBERTO**  
 Identificado(a) con: C.C. No. 2985436

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 68/960/70 manifestó que el contenido de este documento es cierto, y que la firma que lo autoriza es puesta por él. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. Ubaté, Cund. 2023-08-30 09:40:35

**Cod. Jhj18**

*Manuel Fandiño*  
 X  El declarante

10374-ecfa08ec

**JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO**  
**NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE UBATE**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.312.023**

**RODRIGUEZ AYALA**

APELLIDOS

**ALIX VIOLETA**

NOMBRES

*Alix Violeta Rodriguez Ayala*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-JUL-1976**

**SUAITA**  
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.58**

**O+**

**F**

ESTATURA

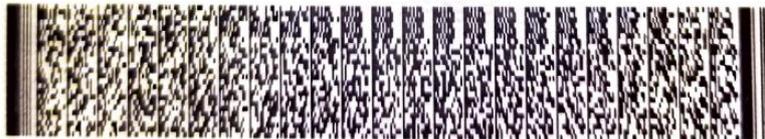
G.S. RH

SEXO

**31-OCT-1994 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00629993-F-0052312023-20141003

0040379289A 1

1513015257

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:  
**ALIX VIOLETA**

APELLIDOS:  
**RODRIGUEZ AYALA**

*Alix Violeta Rodriguez Ayala*

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ



UNIVERSIDAD  
**AUTONOMA DE COLOMBIA**

FECHA DE EXPEDICION

CONSEJO SECCIONAL  
**BOGOTA**

CEDULA  
**52.312.023**

**28 jun 2005**

TARJETA N°  
**140640**